



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00133-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BETY ESPERANZA RUBIO TARAZONA
DEMANDADO: INVERSIONES REINGENIERÍA Y TRANSPORTES S.A.S

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2020 – 00113, informándole que la audiencia programada para el día 14 de marzo, no se realizó por cuanto la titular se encontraba en escrutinios de elecciones legislativa del 2022, en consecuencia, se encuentra pendiente de programar nuevamente la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora 9:00 a.m. el día 27 de septiembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO											
FECHA AUDIENCIA:	30 de agosto 2022										
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL										
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00112										
DEMANDANTE:	JAIME GENE CASTILLO										
APODERADO DEL DEMANDANTE:	LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA										
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER										
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS CAMILO RAMIREZ										
INSTALACIÓN											
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de los apoderados judiciales de las partes.											
CONTROL DE LEGALIDAD ART. 132 CGP											
Se incorporan las pruebas anexadas con la contestación de la demanda en archivo PDF 32 del expediente digital.											
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN											
Las partes presentaron los alegatos de conclusión											
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO											
SENTENCIA											
<p>Se determinó que la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER no le canceló al demandante a la finalización del contrato de trabajo las prestaciones sociales y vacaciones causadas, por lo que se ordenó el pago de aquellas no afectadas por la prescripción, excepción que se declaró probada parcialmente.</p> <p>En cuanto a la sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, respecto al año 2017, se encuentra afectada por la prescripción, y para el año 2018, no existía la obligación de consignar cesantías, por lo que no es procedente.</p> <p>En lo que se refiere a la sanción moratoria del artículo 65 del CST, no se presentó la demanda dentro de los 24 meses siguientes a la finalización del contrato, por lo que hay lugar a la imposición de los intereses moratorios a partir del mes 25, conforme los lineamientos del artículo 29 de la Ley 789 de 2002.</p>											
RESUELVE:											
<p>PRIMERO: se declara parcialmente probada la excepción de prescripción.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER a reconocer y pagar al demandante JAIME GENE CASTILLO lo siguiente:</p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cesantías</td> <td>\$2.406.400</td> </tr> <tr> <td>Intereses de cesantías 2018</td> <td>\$42.580</td> </tr> <tr> <td>Primas de servicios</td> <td>\$1.205.102</td> </tr> <tr> <td>vacaciones</td> <td>\$1.023.200</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	VALOR	Cesantías	\$2.406.400	Intereses de cesantías 2018	\$42.580	Primas de servicios	\$1.205.102	vacaciones	\$1.023.200
CONCEPTO	VALOR										
Cesantías	\$2.406.400										
Intereses de cesantías 2018	\$42.580										
Primas de servicios	\$1.205.102										
vacaciones	\$1.023.200										
<p>TERCERO: CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER a reconocer y pagar al demandante JAIME TEOFILLO GENE CASTILLO los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Bancaria, sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías, intereses de cesantías y prima de servicios, causados a partir del 17 de abril de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de estas prestaciones sociales.</p>											

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada

SIN RECURSOS

SE DECLARA EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA.

SE ORDENA FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA EQUIVALENTE AL 7% DE LAS CONDENAS IMPUESTAS.

ORDENAR A LA SECRETARÍA QUE REALICE LA LIQUIDACIÓN RESPECTIVA,

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00313-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO VASQUEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A.,
PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2021 – 00313, informándole que los demandados **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que se presentó reforma a la demanda (folio 11 cuaderno digitalizado) dentro la oportunidad procesal. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA –RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN Y REFORMA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por los demandados **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

De otra parte, se hace procedente igualmente admitir la reforma que se ha presentado a la demanda por la parte demandante, en el sentido de adicionar hechos por encontrarse ajustada a derecho.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la Dra. **MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE** para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

2° ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. **MARIA DANIELA ARDILA MARIQUE** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3° RECONOCER personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO** para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.**

4° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO** a nombre de **PORVENIR S.A.**

5° RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA** para actuar como apoderado principal de **PROTECCION S.A.**

6° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA** a nombre de **PROTECCION S.A.**

7° **RECONOCER** personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para actuar como apoderado principal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

8° **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** a nombre de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

9° **ADMITIR** la reforma a la demanda que se ha presentado por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho, en el sentido de incluir nuevos hechos.

10° **CORRER** traslado de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	30 de agosto 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2018-00451
DEMANDANTE:	JESUS RICARDO FLORES VASQUEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO
DEMANDADO:	MONTGOMERY COAL SAS
APODERADO DEL DEMANDADO:	PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA
DEMANDADO:	OPERACIÓN MINERA PROFESIONAL JN S.A.S
CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO:	DIANA MARCELA GARCIA GARNICA
DEMANDADO:	ADM ALABAMA S.A.S
DEMANDADO:	ADM GLOBAL COAL S.A.S
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, representante legal de la demandada Montgomery Coal SAS y su apoderado judicial, curadora ad litem de Operación Minera JN.	
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS	
El despacho declara fracasada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
Las partes demandadas no propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
El Despacho no encontró irregularidades y nulidades que invaliden lo actuado, por lo tanto, se dispone:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Abstenerse de adoptar medidas de saneamiento y continuar con el trámite del proceso. 	
FIJACION DEL LITIGIO	
El Despacho fija el litigio en lo siguiente:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Si el señor Jesús Ricardo Pérez Vázquez prestó sus servicios desde el 5 de enero del 2014 a la empresa Operación Minera Profesional JN S.A.S a través de un contrato a término indefinido, prestando sus servicios como minero en la vereda Ayacucho. 2. Se debe definir, si el 31 diciembre del 2014 la empresa Operación Minera Profesional JN S.A.S despidió o dio por terminado el contrato de trabajo unilateralmente el contrato de trabajo del demandante sin justa causa. 3. Se debe establecer si a partir del primero de enero del 2015 el demandante prestó sus servicios bajo las mismas condiciones contractuales y en la misma mina a la empresa Montgomery Coal limitada y si este es responsable de las obligaciones laborales que le competen a la empresa Operación Minera Profesional JN S.A.S al no haberse liquidado al trabajador y si operó en este caso una sustitución laboral. 4. Se debe establecer si para el 28 de febrero del 2015 la empresa Montgomery Coal limitada despidió en forma unilateral y sin justa causa al demandante . 5. Se debe establecer si a partir del primero de enero del 2015, el demandante siguió prestando sus servicios en la misma mina pero a orden de la empresa ADM Alabama SAS y si respecto a esto operó una sustitución patronal. 6. Se debe definir si a partir del día de enero del 2016 el demandante fue contratado por la empresa ADM Global Coal SAS para prestar servicios en la misma mina y se operó una 	

sustitución patronal que la haga esta responsable de las obligaciones anteriores que se causaron con las vinculaciones del demandante.

7. Se debe establecer si el día 27 de octubre del 2016, el demandante fue despedido sin justa causa por parte de la empresa ADM Global Coal S.A.S.

Lo anterior con el fin de definir si hay lugar a la existencia de un contrato de trabajo realidad entre el demandante Jesús Ricardo flores Vásquez y la empresa Operación Minera Profesional JN S.A.S, la empresa Montgomery Coal limitada, la empresa ADM Alabama SAS y la empresa ADM Global Coal SAS, desde el 5 de enero del 2014 hasta el 27 de octubre y si hay lugar a reconocerle y pagarle las cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio, vacaciones, dotación de uniforme, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria al artículo 65 del código sustantivo del trabajo, la indexación, los intereses moratorios y las costas del proceso.

En relación con la contestación que realiza la empresa Montgomery Coal SAS, debe determinar este despacho si se configura las excepciones propuestas por esta en la contestación de la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la demanda.

Testimoniales: se decretó el testimonio de los señores ARNULFO MORA CORREDOR, YAMID ALFONSO PEREZ BECERRA, PEDRO ELIAS GOMEZ GOMEZ, JOSE ROSARIO URBINA ALBARRACIN.

Interrogatorio de parte: Se decretó el interrogatorio de parte de los representantes legales de las empresas demandadas.

PARTE DEMANDADA MONTGOMERY COAL LTDA

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decretó el interrogatorio de parte al demandante.

Testimoniales: se decretó el testimonio de los señores YANETH MERCHAN, FELIPE JOSE LOPEZ NAVARRO, JOSE BELEN CAICEDO URBINA.

PARTE DEMANDADA OPERACIÓN MINERA PROFESIONAL JN S.A.S

NO FUERON SOLICITADAS PRUEBAS

SE FIJA LA FECHA 24 DE OCTUBRE A LAS 9:00AM PARA A REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	30 de agosto 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00014
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO PEREZ GONZALES
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA CALDERON SANDOVAL
DEMANDANTE:	IVAN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES
DEMANDADO:	SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD"
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUS BELQUI RODRIGUEZ JAIMES
	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM"
APODERADO DEL DEMANDADO:	ELEONORA VILLAMIZAR
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
APODERADO LLAMADO EN GARANTIA	ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes demandantes, presidente del sindicato ACTISALUD, representante legal de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM", representante legal de la llamada en garantía y los apoderados judiciales de las partes.</p> <p>Se reconoce personería a la Dra. ELEONORA VILLAMIZAR Como apoderada de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM".</p> <p>Se reconoce personería al Dr. BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES Como apoderado sustituto de la parte demandante.</p>	
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS	
El despacho declara fracasada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
Las partes demandadas no propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
<p>El Despacho no encontró irregularidades y nulidades que invaliden lo actuado, por lo tanto, se dispone:</p> <p>1. Abstenerse de adoptar medidas de saneamiento y continuar con el trámite del proceso.</p>	
FIJACION DEL LITIGIO	
<p>El Despacho fija el litigio en lo siguiente:</p> <p>1. Si los demandantes PABLO EMILIO PEREZ GONZALES, ISABEL CRISTINA CALDERON SANDOVAL, IVAN ANTONIO FIGUEREDO BAUTISTA prestaron sus servicios a la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz a través de un contrato colectivo celebrado entre el sindicato Profesionales de Oficios de la Salud de Norte de Santander ACTISALUD centro hospitalario, y si él mismo se desnaturalizó y en realidad entre las demandantes y el sindicato en mención existió un contrato a término fijo que da lugar al reconocimiento de las acreencias laborales o de los derechos mínimos irrenunciables reconocidos a favor de los trabajadores.</p> <p>2. Deberá definirse si la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz es solidariamente responsable de las obligaciones que surjan a cargo de la organización sindical con fundamento en la existencia de este contrato realidad en los términos del artículo 34 del</p>	

código sustantivo del trabajo, como beneficiaria de los servicios prestados por las demandantes

3. en relación con la llamada en garantía suramericana SA debe establecerse si la póliza suscrita con el sindicato de profesiones y oficios de salud de Norte de Santander ACTISALUD como tomador y como beneficiario la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz está llamada a cubrir cualquier obligación que surja como consecuencia del contrato realidad que se está reclamando en esta demanda.

Por otro lado en relación a las excepciones propuestas por las demandadas se debe resolver las mismas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA E.S.E HOSPITAL ERASMO MEOZ:

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: se decretó el testimonio del señor MARCO ANTONIO NAVARRO PALACIOS

PARTE DEMANDADA ACTISALUD:

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decretó el interrogatorio de parte de las demandantes.

LLAMADA EN GARANTÍA SURAMERICANA S.A.

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: se decretó el testimonio del señor MARCO ANTONIO NAVARRO PALACIOS

SE FIJA LA FECHA 05 DE OCTUBRE A LAS 9:00AM PARA A REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	30 de agosto 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00017
DEMANDANTE:	VRILLI LISETH MORENO
DEMANDANTE:	ERIKA STELLA RODRIGUEZ DUQUE
APODERADO DEL DEMANDANTE:	BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES
DEMANDADO:	SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD"
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUS BELQUI RODRIGUEZ JAIMES
	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM"
APODERADO DEL DEMANDADO:	HELENA ELEONORA VILLAMIZAR
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
APODERADO LLAMADO EN GARANTIA	RICARDO RIVERA MANTILLA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes demandantes, presidente del sindicato ACTISALUD, representante legal de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM" y los apoderados judiciales de las partes.	
Se reconoce personería a la Dra. HELENA ELEONORA VILLAMIZAR Como apoderada de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "E.S.E HUEM".	
Se reconoce personería al Dr. BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES Como apoderado sustituto de la parte demandante.	
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS	
El despacho declara fracasada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
Las partes demandadas no propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
El Despacho no encontró irregularidades y nulidades que invaliden lo actuado, por lo tanto, se dispone:	
1. Abstenerse de adoptar medidas de saneamiento y continuar con el trámite del proceso.	
FIJACION DEL LITIGIO	
El Despacho fija el litigio en lo siguiente:	
<ol style="list-style-type: none"> Si las demandantes VRILLI LISETH MORENO y ERIKA STELLA RODRIGUEZ DUQUE prestaron sus servicios a la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz a través de un contrato colectivo celebrado entre el sindicato Profesionales de Oficios de la Salud de Norte de Santander ACTISALUD centro hospitalario, y si él mismo se desnaturalizó y en realidad entre las demandantes y el sindicato en mención existió un contrato a término fijo que da lugar al reconocimiento de las acreencias laborales o de los derechos mínimos irrenunciables reconocidos a favor de los trabajadores. Deberá definirse si la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz es solidariamente responsable de las obligaciones que surjan a cargo de la organización sindical con fundamento en la existencia de este contrato realidad en los términos del artículo 34 del código sustantivo del trabajo, como beneficiaria de los servicios prestados por las demandantes. En relación con la llamada en garantía suramericana SA debe establecerse si la póliza suscrita con el sindicato de profesiones y oficios de salud de Norte de Santander ACTISALUD como tomador y como beneficiario la E.S.E Hospital Universitario Erasmo 	

Meoz está llamada a cubrir cualquier obligación que surja como consecuencia del contrato realidad que se está reclamando en esta demanda.

Lo anterior con el fin de determinar si existe el contrato realidad y si las demandas están obligadas a cancelarle a las demandantes las cesantías, primas de servicio, vacaciones, intereses de cesantías, la indemnización por despido injusto, la indemnización moratoria del artículo 65 del código sustantivo del trabajo, la indemnización de perjuicios Morales, la indexación e intereses moratorios y lo que resulte probado extra y ultra petita.

Por otro lado en relación a las excepciones propuestas por las demandadas se debe resolver las mismas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA E.S.E HOSPITAL ERASMO MEOZ:

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: se decretó el testimonio del señor MARCO ANTONIO NAVARRO PALACIOS

PARTE DEMANDADA ACTISALUD:

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decretó el interrogatorio de parte de las demandantes.

LLAMADA EN GARANTÍA SURAMERICANA S.A.

Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales incorporadas con la contestación de la demanda.

SE FIJA LA FECHA 04 DE OCTUBRE A LAS 9:00AM PARA A REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO